REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00131-00

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, se observa de la documental aportada que para el presente año el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de \$ 16.758.000, por lo que evidentemente no sobrepasa los 150 SMML correspondiendo a una menor cuantía en los términos del artículo 25 ibídem.

Valga indicar que el contrato de leasing financiero, es un contrato especial de arrendamiento con opción de compra, por ello, la cuantía se determina por el valor catastral del bien tal como preceptúa el artículo 26-6 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del C.G.P. este juzgador conoce de los trámites contenciosos de mayor cuantía, y por su parte, el art. 18 del C.G.P. asigna competencia a los jueces municipales para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía de cualquier naturaleza, por lo que el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor cuantía) la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (*LEASING HABITACIONAL*) promovida por DAVIVIENDA S.A., contra JORGEN PINZON BUITRAGO.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ